INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **10 de febrero de 2023**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en contra COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, con radicado No. 2023-00004, informando que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0376

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, a través de apoderado judicial presenta DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., observa el despacho que sería del caso revisar los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, si no fuera porque, prontamente se percata que no tiene competencia para tramitarla, ello en razón a que de la entidad de seguridad social demandada tienen su lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., así se verifica del certificado de existencia y representación que fue allegado con la demanda y que militan a folios 384 a 421 del archivo 02 expediente digital, aunado a ello, debe destacarse si bien la parte actora pretendió demostrar que surtió la reclamación del respectivo derecho en Cali- Valle, remitiendo copia del oficio de reclamación ante tal ARL, lo cierto es que dicha reclamación no fueron remitidas en forma física, sino a través de las casillas electrónicas de cada entidad demandada. Ver Folios 379 del archivo 02.

Al respecto, la competencia territorial de los procesos laborales, en contra de las entidades de seguridad social se encuentra regulado en el artículo 11 del C.P.T y SS, artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. como bien lo estableció la parte demandante, el cual señala:

> **"(…) ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, ***será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada*** *o el* ***del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho*****,** a elección del demandante**. (Resaltado y subrayado fuera del texto)**

De la norma transcrita, y conforme a los anteriores argumentos se desprende que la acción debe ejercitarse en BOGOTÁ D.C, lo anterior conlleva de manera ineludible a concluir que esta instancia judicial, no es competente para conocer la acción judicial impetrada.

Así las cosas, y sin necesidad de más consideraciones, se habrá rechazar de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en contra COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. con radicado No. 2023-00004, por falta de competencia, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente con destino a la Oficina de Reparto de la ciudad de BOGOTÁ, para que proceda a efectuar el reparto del presente asunto entre los Jueces Laborales del Circuito de dicha ciudad.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

NFF. 2023-00004

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy**, 13 de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**.015**

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7919b668b115a3117e9f6265003b78a6d27a0c42b072c2462be50059fc96cd**

Documento generado en 10/02/2023 01:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **10 de febrero de 2023**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en contra COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, y OTROS, con radicado No. 2023-00014, informando que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0377

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, a través de apoderado judicial presenta DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS, la que una vez revisada encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. *Advierte el despacho que la presente demandada se dirige simultáneamente contra dos o más personas jurídicas, a pesar de que las sociedades demandadas tienen su domicilio principal en Bogotá. D.C., observa el despacho que en el caso de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. la reclamación administrativa se agotó de forma física en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, (ver folios 84 y 87) y también a través del correo institucional de la sede principal de COLMENA S.A., y de las demás entidades ver folios (310,,319,202) y, por tanto, tienen competencia para conocer de ella dos o más Jueces, Conforme lo anterior el actor en virtud del fuero lectivo elegirá entre éstos (Bogotá D.C.- Cali) , ante cuál de los jueces dirige la demanda, ello conforme a lo establecido en el artículo 14 del C.P.T y SS., motivo por el cual se requiere a la parte demandante para que aclare tal situación.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de

2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PIMERA INSTANCIA, propuesta por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, en contra de la COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A y OTROS, con radicación No. 2023-00014, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2023-00014

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy**, 13 de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**.015**

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd1eff3912e33661259fe701a3be19b21e8ce73a449b16feb439567f8433482**

Documento generado en 10/02/2023 01:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **10 de febrero de 2023**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en contra COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, y OTROS, con radicado No. 2023-00015, informando que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0378

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, a través de apoderado judicial presenta DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS, la que una vez revisada encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. *Advierte el despacho que la presente demandada se dirige simultáneamente contra dos o más personas jurídicas, a pesar de que las sociedades demandadas tienen su domicilio principal en Bogotá. D.C., observa el despacho que en el caso de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. la reclamación administrativa se agotó de forma física en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, (ver folios 118 y 121) y también a través del correo institucional de la sede principal de COLMENA S.A., y de las demás entidades ver folios (444,368,363) y, por tanto, tienen competencia para conocer de ella dos o más Jueces, Conforme lo anterior el actor en virtud del fuero lectivo elegirá entre éstos (Bogotá D.C.- Cali) , ante cuál de los jueces dirige la demanda, ello conforme a lo establecido en el artículo 14 del C.P.T y SS., motivo por el cual se requiere a la parte demandante para que aclare tal situación.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de

2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PIMERA INSTANCIA, propuesta por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, en contra de la COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A y OTROS, con radicación No. 2023-00015, por los motivos expuestos

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

El Juez,

NFF. 2023-00015

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy**, 13 de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**.015**

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b52aff19493be61a1d80d3f1db2b378e88fb92f347e07473410b59edc93237**

Documento generado en 10/02/2023 01:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 396 del 10 de septiembre de 2019. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 385
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 396 del 10 de septiembre de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO HERNÁN GORDILLO LOAIZA
DDO: PORVENIR SA Y/O
RAD: 2019-108

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **13 de febrero de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **015**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d07bebbfee26c8b0c714697b4397b372a00dbc76b10e033a4f27d523ea8115**

Documento generado en 10/02/2023 12:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante…..…….....$300.000

OTRAS SUMAS acreditadas……..$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……..$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.386

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023.
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO HERNÁN GORDILLO LOAIZA
DDO: PORVENIR SA Y/O
RAD: 2019-108

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $300.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firma electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **13 de FEBRERO de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **15**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

EM 76001310500720190010800

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c76ebe8653211a4888328da762b4d78c59cd2d359d5792d603bd0620386dda**

Documento generado en 10/02/2023 12:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 355 del 04 de septiembre de 2019. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 387
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 355 del 04 de septiembre de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $400.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEYANIRA BENJUMEA CIRO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-212

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **13 de febrero de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **015**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91242fb08dff3168df6d4cbc6083cdaec20438e96400ce03139bdcb79c818545**

Documento generado en 10/02/2023 12:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante…..…….....$400.000

OTRAS SUMAS acreditadas……..$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……..$400.000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.388

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023.
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEYANIRA BENJUMEA CIRO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-212

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $400.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firma electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **13 de FEBRERO de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **15**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

EM 76001310500720180021200

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeaba72ba20fc011fa9e4bc95c2587a943d85724ba42f0ecc2a935959bbe41f**

Documento generado en 10/02/2023 12:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que confirmó la sentencia Absolutoria dictada por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali . Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 390
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral cual decidió CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que confirmó la sentencia Absolutoria dictada por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $6.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GUSTAVO GUTIERREZ

DDO: HUMBERTO CRUZ CHANTRE

RAD: 2011-802

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **13 de febrero de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **15**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a102011fddc6b0bff1c3e292dca3414c37872adae960af79db6b568af2d6a2cb**

Documento generado en 10/02/2023 12:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada ……$6.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada ……$2.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas……$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……$8.000.000

SON: OCHO MILLONES DE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.391
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GUSTAVO GUTIERREZ

DDO: HUMBERTO CRUZ CHANTRE

RAD: 2011-802

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor $8.000.000 a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2011-802

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **13 de febrero de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **15**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3161ac0a44e3afc750a91363207dcf070a59c72d3ddeaccb4683162352f21dd9**

Documento generado en 10/02/2023 12:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 010 de febrero de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 113 del 28 de marzo de 2019. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 387
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 113 del 28 de marzo de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMON EMILIO ZAPATA QUINTERO
DDO: LA 14 SA Y OTRO
RAD: 2018-338

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **13 de febrero de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **015**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67192c9bd6ca09f71ee668e18a75c10c2f3bd5ff26481d54798972fd5e37b841**

Documento generado en 10/02/2023 12:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante…..…….....$500.000

OTRAS SUMAS acreditadas……..$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……..$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.391

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMON EMILIO ZAPATA QUINTERO
DDO: LA 14 SA Y OTRO
RAD: 2018-338

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $500.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firma electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM 7600131050072018-0033800

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **13 de FEBRERO de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **15**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01582a44b66b0b4b87dbe5e3880309187e9e529390e2299bb3036263d0c795bd**

Documento generado en 10/02/2023 12:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 068 del 25 de febrero de 2019. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 342
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 068 del 25 de febrero de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA NIDIA PEREZ ARCILA y en repres. De JHON FERNEY DIAZ PEREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-311

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **13 de febrero de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **015**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264c1a3034b24587c2fa3e22792834bc1c72f85f126ba8ec317bee5ce4fe7f1b**

Documento generado en 10/02/2023 12:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali,10 de febrero de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la demandada COLPENSIONES.....$300.000

AGENCIAS EN DERECHO 2Da Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la demandada COLPENSIONES.....$1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas……$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……..$1.300.000

SON:UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No343

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA NIDIA PEREZ ARCILA y en repres. De JHON FERNEY DIAZ PEREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-311

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $1.300.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada COLPENSIONES, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez
EM2018-311

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **13 de febrero de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **015**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ef88f55c6f4a5803ec602eaf3b9182553a067f41c1661bb267d5e3646355f2**

Documento generado en 10/02/2023 12:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó el numeral 4 de la Sentencia No.126 del 18 de julio de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.381
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación y consulta, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que adicionó el numeral 4 de la Sentencia No. 126 del 18 de julio de 2022 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $2.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante; la suma de $1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.
NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO HERNANDO JIMENEZ PIZARRO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2022-247

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 13 **de FEBRERO de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **15**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b59d6de4cb0d2179affe6403a9ad38f2824b7a36f5280bfea5d76c1ae21ca5**

Documento generado en 10/02/2023 12:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES …….....$ 1.000.000

PORVENIR SA $2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES …….....$ 1.000.000

PORVENIR SA .....$ 1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas……$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……..$ 5.000.000

SON: CINCO MILLONES PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 382

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO HERNANDO JIMENEZ PIZARRO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2022-247

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $3.000.000 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante, un valor de $2.000.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante; discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez
EM2022-247

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **13 de febrero de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **15**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b76129bc7abe9441abb0a2e4035c2a48ba6f54cb73b046593b6deefddcb89f**

Documento generado en 10/02/2023 12:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó el numeral 1 de la Sentencia No. 125 de 15 de julio de 2020. Condenatorio dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.383
Santiago de Cali,10 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en consulta y apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO. - **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que adicionó y modificó los numerales 3 y 4 de la Sentencia No. 141 de 10 de agosto de 2022 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $2.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada PORVENIR SA; la suma de $2.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada PROTECCION SA. la suma de $1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERTHA INES MOLINA LOPEZ
DDO: COLPENSIONES y/o
RAD: 2022-275

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **13 de febrero de 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 15

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5d38091113d04257ff3af260f190431d0bd7162071c86af5e03facdec5af21**

Documento generado en 10/02/2023 12:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada
COLPENSIONES $1.000.000

PORVENIR SA $2.000.000

PROTECCION SA $2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada
COLPENSIONES $1.000.000

PORVENIR SA $1.000.000

PROTECCION SA $1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas…….$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas $8.000.000

SON: OCHO MILLONES DE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.384
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERTHA INES MOLINA LOPEZ
DDO: COLPENSIONES y/o
RAD: 2022-275

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $2.000.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante, costas por un valor de $3.000.000 a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y en favor de la parte demandante, costas por un valor de $3.000.000 a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2022-275

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **13 de febrero de 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **15**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328583aa283b053facef905273e124d21721b8178a37a9512a8416b1fa48c39f**

Documento generado en 10/02/2023 12:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral habiéndose DECLARADO DESIERTO el Recurso de Casación interpuesto, y teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior decidió no estudiar la apelación de la Sentencia No. 199 del 26 de septiembre del 2014. Absolutoria dictada por el Despacho.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.340
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que decidió no estudiar la apelación la sentencia Absolutoria dictada por el Despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 199 del 26 de septiembre del 2014.

TERCERO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JOSE NELSON BALANTA
DDO: PROTECCION SA
RAD: 2014-148

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **013de febrero 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **15**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d5ce69cf8146b4a572f600d9ee99bbc439c0a23dbd5e846291f74e9e5f58c6**

Documento generado en 10/02/2023 12:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandante y en favor de la parte Demandada..... $300.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandante y en favor de la parte Demandada.....$ 800.000

OTRAS SUMAS acreditadas…….$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas ……..$ 1.100.000

SON: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.341
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JOSE NELSON BALANTA
DDO: PROTECCION SA
RAD: 2014-148

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $1.100.000, a cargo a la parte demandante y a favor de la demandada.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2014-148

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **13 de febrero 2023**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **15**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717dc6c3e32bc1ea3fe1852b1316e7e82e55f7a10e361991f67c1601fe14242d**

Documento generado en 10/02/2023 12:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A despachodel señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por **BETILDE DEL ROSARIO GARCIA,** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR SA, RAD. 2022-144.** Informando que existe actuación pendiente deresolver. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.392
Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que una vez revisado el presente proceso el mismo perseguía el cumplimiento por la obligación de hacer correspondiente a las ejecutadas y el valor de las costas adeudado por COLPENSIONES de $ 300.000 PESOS MCTE, por concepto de costas del proceso ordinario, ante lo cual, se tiene que una vez estudiado el escrito allegado por la ejecutada COLPENSIONES archivo No.22 del cuaderno ordinario y PORVENIR SA en archivo No.21 del cuaderno ejecutivo, se evidencia que una vez consultado el Registro Único de Afiliados (RUAF) y la página de cuenta del Banco Agrario asignada a este despacho, se constata que la ejecutante ya se encuentra afiliada al régimen de prima media ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, asimismo, fue consignado por parte de la ejecutada Colpensiones el valor de $ 300.000 PESOS MCTE adeudado por concepto de costas del proceso ordinario; razones las anteriores por las cuales, se concluye a todas luces que efectivamente ya se dio cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas en este proceso ejecutivo, por lo que no existe obligación alguna pendiente por cumplir, debiéndose por lo tanto decretar la terminación del proceso, procediendo con el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y ordenando el archivo del mismo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 461 del CGP.

Afiliacion Persona - Consulta RUAF.pdf 1 / 1 156%

CC 32655633	BETILDE	DEL ROSARIO	GARCIA	CARO	F

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: 2023-02-03

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	Contributivo	01/09/2021	Activo	COTIZANTE	MONTERIA

AFILIACIÓN A PENSIONES Fecha de Corte: 2023-02-03

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1987-09-11	Retirado

De igual forma, teniendo en cuenta el título judicial consignado a favor de la aquí demandante, por valor de $ 300.000 PESOS MCTE correspondiente al valor adeudado por concepto de costas del proceso ordinario, se hace necesario y procedente ordenar la entrega de dicho valor al apoderado(a) judicial de la parte ejecutante Dr. JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ identificado con C.C. N. 85.464.193 portador de la TP. N. 140.758, quien cuenta con facultad de recibir a - fl. 2 del expediente digital numeral 16 (Ordinario).

Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación**,** por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: SIN LUGAR a efectuar levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que no fueron decretadas en este proceso.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial N. 469030002833023 por valor de $ 300.000 PESOS MCTE a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ identificado con C.C. N. 85.464.193 portador de la TP. N. 140.758, quien cuenta con facultad de recibir a - fl. 2 del expediente digital numeral 16 (Ordinario).

CUARTO: Surtido lo anterior, **PROCEDER** al ARCHIVO del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros ymás recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Mclh-2022-144

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 13 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.015.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2765174308c534088af48b41106f060c57f7826f2f0ba48e336dc6b4901bd0**
Documento generado en 10/02/2023 01:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso con actuación pendiente por resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.168
Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA CONSUELO TORRES PINTO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-221

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que por medio Sentencia ejecutiva No.020 del 30 de septiembre de 2022, se ordenó continuar con la ejecución del presente proceso y se requirió la respectiva liquidación del crédito a las partes a su cargo; teniendo en cuenta que no se vislumbra en el plenario la misma, este despacho en aras de dar impulso al proceso requerirá a las partes atinentes para la presentación de la liquidación del crédito, en virtud del artículo 446 del CGP.

Asimismo, es pertinente informar a la parte activa que no han cumplido con la obligación hacer.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes a su cargo para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, aporten con destino al proceso de la referencia la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del CGP, so pena de desistimiento.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2022-221

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 13 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.015..

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678e1875c1542ccaaea8a1f25c7720ba6ca687b70c300d27ff53610759043da8**

Documento generado en 10/02/2023 01:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso con actuación pendiente por resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.167
Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ROSMARY RAMÍREZ BERMEO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-402

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que por medio Auto Interlocutorio No.3367 del 14 de diciembre de 2022, se ordenó continuar con la ejecución del presente proceso en contra de la entidad PORVENIR SA y se requirió la respectiva liquidación del crédito a las partes a su cargo; teniendo en cuenta que no se vislumbra en el plenario la misma, este despacho en aras de dar impulso al proceso requerirá a las partes atinentes para la presentación de la liquidación del crédito, en virtud del artículo 446 del CGP.

Asimismo, es pertinente informar a la parte activa que no ha sido consignada la suma adeuda por parte de la ejecutada PORVENIR SA en lo correspondiente al auto apelado en segunda instancia por las costas proferidas en PRIMERA INSTANCIA por el juzgado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes a su cargo para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, aporten con destino al proceso de la referencia la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del CGP, so pena de desistimiento.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

McIh-2022-402

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 13 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.015..

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128146bfd48a88a4e6bb1f09adb99a8bd2340af213146eb941de5d20285425f0**

Documento generado en 10/02/2023 01:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.388
Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIGIA CERON SANTACRUZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2022-456

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP,** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que adolece de la siguiente falla que impide su admisión:

- No obra entre las pruebas documentales de la contestación de demanda ***(2. Oficio del dos (02) de febrero de 1994 de la historia laboral del causante).***
- ***No obra carpeta o expediente pensional del causante.***

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

"..2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder".

Como quiera que, obra poder que otorga el apoderado judicial de EMCALI EICE ESP, **CARLOS OLMEDO ARIAS REY** al abogado Dr. JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA, identificado con C.C N. 1.061.762.124 portador de T.P N. 275.102 del C. S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece su contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA,** identificado con C.C N. 1.061.762.124 portador de T.P N. 275.102 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de EMCALI EICE ESP.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

MCLH-2022-456

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 13 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.015.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530b5d569d097149c6a9be6bb229af2e207799f6019724673e58572a2dadbb9f**
Documento generado en 10/02/2023 01:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica